

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 167/2006. (PD. 5196/2007).

Número de Identificación General: 0401342C20060001055.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 167/2006. Negociado: JA.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete).
Juicio: Proced. Ordinario (N) 167/2006.
Parte demandante: F.C.E. Bank PLC, Sucursal en España.
Parte demandada: José Antonio Nieto Salvador.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socías.
Lugar: Almería.
Fecha: Catorce de diciembre de dos mil seis.
Parte demandante: FCE Bank PLC, Sucursal en España.
Abogado: Rafael Durán Muiños.
Procurador: Jesús Guijarro Martínez.
Parte demandada: José Antonio Nieto Salvador.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.
y

FALLO

Que con estimación de la demanda formulada por FCE Bank PLC, Sucursal en España, frente a don José Antonio Nieto Salvador debo condenar al demandado al pago a la actora de la suma de 16.911,72 euros, con el interés pactado en el contrato hasta su completo abono, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, José Antonio Nieto Salvador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Almería, a cuatro de mayo de dos mil siete.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 5 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 840/2002 (PD. 5168/2007).

Número de Identificación General: 1402100C20020006825.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 840/2002.
Negociado: FL.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Córdoba.
Juicio: Separación Contenciosa (N) 840/2002.
Parte Demandante: María de las Mercedes Luchena Recuero.
Parte Demandada: Rafael Emilio Morilla Rodríguez
Sobre: Separación Contenciosa (N).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5.4.06 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificar Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Córdoba (Juzgado de Familia). Separación 840/02

SENTENCIA NÚM. 542

En Córdoba a siete de noviembre de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Separación Causal seguidos bajo el número 840/05, a instancia de doña María de las Mercedes Luchena Recuero, representada por la procuradora Sra. López Arias y asistida de la letrada Sra. Genotes García, contra don Rafael Emilio Morilla Rodríguez, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. López Arias, en nombre y representación de doña María de las Mercedes Luchena Recuero, contra don Rafael Emilio Morilla Rodríguez, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución y acordando como efectos personales y patrimoniales derivados de la misma, al margen de los que operan por ministerio de la ley, los siguientes:

1. Que la guarda y custodia de la hija menor se atribuye a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2. Que se fija a favor del padre un régimen de visitas que será, en principio, el que las partes de común acuerdo establecieran, de acuerdo con los criterios de generosidad y flexibilidad. Si bien, subsidiariamente, y para el caso de que en el futuro el padre mostrase interés en ver a su hija, y las partes no se pusieran de acuerdo en su cumplimiento, dado el tiempo transcurrido sin tener relación padre-hija, se establece:

Que el régimen deberá ser progresivo, comenzando por una tarde a la semana, dos horas, que bien pudiera ser la de los miércoles de 17 a 19 horas en otoño e invierno, y de 18,30 a 20,30 en primavera y verano.

Esta primera fase durará un mes, para ampliarse al mes siguiente además a los sábados por la mañana de 11 a 13 horas, durante un mes más.

Para pasar el mes siguiente a ver a su hija los miércoles por la tarde en igual horario, más los sábados de 11 a 20 horas.

Para pasar al mes siguiente a ver a su hija los martes y jueves en igual horario que antes los miércoles, más los fines de semana alternos sábados y domingos de 11 a 20 horas.

Para pasar al mes siguiente a incluir ya las pernoctas de los sábados.

Y a partir del sexto mes, terminar incluyendo también, la mitad de los periodos vacacionales.

3. Que la atribución del uso de la vivienda familiar, sita en la C/ Cairuan se hace a favor del esposo.

4. Que el padre deberá abonar en concepto de alimentos para su hija menor la cantidad de 200 euros/mes, dicha suma deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la madre, y se actualizará anualmente, cada primero de enero, conforme al I.P.C.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

En Córdoba, a cinco de abril de dos mil seis.- La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario núm. 272/2003. (PD. 5172/2007).

NIG: 2905142C20030000921.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 272/2003. Negociado: MT. De: Sparkasse Wittgenstein.

Procuradora: Sra. María Teresa Bautista Roldán.

Contra: Don Thomas Balz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 272/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de Sparkasse Wittgenstein contra Thomas Balz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona, a 28 de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Estepona, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 272/2003, a instancia de la entidad Sparkasse Wittgenstein, representada por la Procuradora Sra. María Teresa Bautista Roldán, contra don Thomas Balz, en situación de rebeldía procesal, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. María Teresa Bautista Roldán, en nombre y representación de la mercantil Sparkasse Wittgenstein, contra don Thomas Balz, en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia condeno al demandado a abonar al actor la suma de treinta y cinco mil ciento ochenta y tres euros con treinta

y tres céntimos de euro (35.183,33 €), más los intereses legales desde el momento de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Thomas Balz, extendiendo y firmo la presente en Estepona a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento ordinario núm. 341/2003. (PD. 5197/2007).

NIG: 0407942C20030001364.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 341/2003. Negociado: C.J.

De: Doña Karin Hillebrecht Dunkel.

Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.

Contra: Allkauf, S.A., don Josephus Antonius Beusker, herederos de don Luis Sierra García y doña Dolores Bretones Góngora.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 341/2003, seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. 2 de Roquetas de Mar a instancia de doña Karin Hillebrecht Dunkel contra Allkauf, S.A., don Josephus Antonius Beusker, herederos de don Luis Sierra García y doña Dolores Bretones Góngora sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Roquetas de Mar (Almería).

Procedimiento: Juicio Ordinario 341/2003.

En Roquetas de Mar (Almería), a 18 de julio de dos mil siete.

Don Ricardo Puyol Sánchez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Roquetas de Mar, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 341/2003, a instancia de doña Karin Hillebrecht Dunkel, representada por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor y asistida por el Letrado Sr. Moreno Pimentel, contra Allkauf, S.A., don Josephus Antonius Beusker, y doña Dolores Bretones Góngora, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor, en nombre y representación de doña Karin Hillebrecht Dunkel, contra don Josephus Antonius Beusker y doña Dolores Bretones Góngora realizando los siguientes pronunciamientos:

1.º Se declara el Dominio y Plena Propiedad de doña Karin Hillebrecht, casada con José María Ruiz Cruz, sobre la finca siguiente: «Urbana: Local Comercial Centro, señalado con el núm. 62 A, de los elementos Independientes, sito en la planta baja o primera de la edificación; Sur, Avda. Principal; Este, puerta de acceso al edificio, y Oeste, resto del local donde se segrega. Es de forma rectangular y mide tres ochenta metros lineales, por once metros veinticinco centímetros de fondo, lo que hace una superficie construida de cuarenta y dos metros cuadrados, setenta y cinco centímetros cuadrados. Su cuota de participación en la Comunidad a todos los efectos será el